



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	2065778
EXP. N°	708953

RESOLUCION GERENCIAL N° 252-2024-GATR/ MPH

Huacho, 07 de Agosto de 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 708953 de fecha 14.05.2024 presentado por CORMAN RIMAC LUIS GUILLERMO, solicitando la Suspensión de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio ubicado en Ciudad Satélite Urb. Miramar Mz. J Lote 13; porque no está construido.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana del predio ubicado en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1247477 a nombre de CORMAN RIMAC LUIS GUILLERMO, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra su propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios.

Que, la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos mediante Proveído N° 185-2024-UGRS-MPH de fecha 10.06.2024, informa que según la verificación realizada por el Supervisor de Limpieza Pública al predio ubicado en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 del Distrito de Huacho, la Municipalidad SI brinda el servicio de Limpieza Pública desde el año 2018, y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con Proveído N° 140-2024-SSC-MPHH de fecha 24.06.2024 informa que la Municipalidad, SI le brinda el servicio de seguridad ciudadana desde el año 2017, por el lugar de ubicación del predio en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 del distrito de Huacho;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a través del Informe N° 802-2024-SGFT-MPH de fecha 15.07.2024, indica que realizó la inspección al predio localizado en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 del Distrito de Huacho, y constató que el referido lote de terreno se encuentra en terreno solar, sin construcción alguna. Se anexa la toma fotográfica respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente mediante Informe N° 708-2024-SGROC/MPH de fecha 01.08.2024, indica que revisada la base de datos Módulo de Predios del Sistema VSigma, se verifica el registro según detalle:

CÓDIGO : 1247477
CONTRIBUYENTE : CORMAN RIMAC LUIS GUILLERMO
CARPETA : C-6242
PREDIO : CIUDAD SATÉLITE URB. POP. MIRAMAR MZ. J LOTE 13
AREA : 160.00 m²
CONDICION : PROPIETARIO UNICO

Que, de conformidad a la cuenta corriente se verifica deuda de arbitrios municipales de los años 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente indica que acorde a lo notificado por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos con Proveído N° 185-2024-UGRS-MPH, y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con Proveído N° 140-2024-SSC-MPHH, y el Informe N° 802-2024-SGFT-MPH de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y debiendo tener en cuenta la opinión del Tribunal Fiscal en lo vertido en las diferentes Resoluciones, RTF N° 0575-5-2001, RTF N° 2614-6-2003, RTF N° 05970-2-2004, que son vinculantes y que dice: "La obligación de pago de arbitrios no se genera en el hecho que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la municipalidad tenga organizado los servicios, para que exista la obligación del pago de arbitrios; aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia". Además, informa que los arbitrios municipales han sido aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 02-2020, Ordenanza Municipal N° 031+-2020, Ordenanza Municipal N° 024-2021, Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023 indica en su Artículo Sexto. Rebaja excepcional para los contribuyentes que tengan la siguiente condición, obtendrán una rebaja excepcional de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio fiscal 2023 señala:

b) Los predios deshabitados, en estado ruinoso, terrenos sin construir y en construcción, obtendrán un descuento del 50% de la tasa insoluta, debiendo dar cuenta de su nueva ocupación en el plazo de 10 días posteriores a ella, bajo sanción de reactivar la tasa originaria. Y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2023,

Artículo Quinto: De la Inafectación. Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Entidades religiosas que destinen dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos.
- La Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú, siempre y cuando se destinen a sus fines específicos.
- Entidades Benéficas: Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Los Centros Educativos Estatales.
- La Municipalidad Provincial de Huaura.



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

- g) Los Comedores Populares, Programas de Vaso de Leche.
h) Los terrenos sin construir ubicados en el proyecto de Ciudad Satélite.

Por lo que la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente determina que se aplique el descuento del 50% de la tasa insoluta de los arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana por ser un terreno sin construir, del año 2020 al 2023, al predio que registra el Código N° 1247477, y para el año 2024 que se aplique el inciso h) del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH, por tratarse de un terreno sin construir el predio ubicado en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 - Huacho, acorde a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el cual registra bajo el código N° 1247477;

Que, de la verificación al Estado de Cuenta Corriente Tributaria del Código de Contribuyente N° 1247477, se verifica deuda de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2020 al 2024, debiéndose otorgar la suspensión de arbitrios acorde a lo determinado por la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente con Informe N° 708-2024-SGROC/MPH;

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

AÑO	INSOLUTO S/.	DERECHO DE EMISIÓN S/.
2024	97.56	6.18

ARBITRIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

2024	28.20	0.00
------	-------	------

Que, respecto a la solicitud de la suspensión de arbitrios municipales del código de contribuyente N° 1247477, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2020 al 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 001-2018, Ordenanza Municipal N° 001-2019, Ordenanza Municipal N° 027-2019, Ordenanza Municipal N° 002-2020, Ordenanza Municipal N° 031-2020, Ordenanza Municipal N° 024-2021, Ordenanza Municipal N° 11-2022, Ordenanza Municipal N° 001-2023 y Ordenanza Municipal N° 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a aplicar el descuento del 50% de la tasa insoluta de los arbitrios municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana para el año 2020, 2021, 2022 y 2023, del predio ubicado en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1247477 a nombre de CORMAN RIMAC LUIS GUILLERMO, de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar Procedente la Suspensión de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana para el año 2024, del predio ubicado en Ciudad Satélite Urb. Pop. Miramar Mz. J Lote 13 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 1247477 a nombre de CORMAN RIMAC LUIS GUILLERMO, en aplicación del inciso h) del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 013-2023/MPH vigente para el presente ejercicio fiscal; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA;
INTERESADO
SGROC/SGCDC/OC
ARCHIVO
BGH/manv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallardo Pignio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS